

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.533

Martes 25 de Agosto de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2858725

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA, CORRESPONDIENTES A LLAMADOS A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE LOS CAPÍTULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS, REGULADO POR EL DS N° 27 (V. Y U.), DE 2016, DEL AÑO 2026

(Resolución)

Santiago, 17 de agosto de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.306 exenta.

Visto:

a) El DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios; en especial la facultad otorgada en su artículo 24, respecto al establecimiento de requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias, para regular la postulación en Llamados en condiciones especiales;

b) La resolución exenta N° 43, de fecha 13 de enero de 2026, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2026 en Sistemas y Programas Habitacionales que indica;

c) La resolución exenta N° 1.001 (V. y U.), de fecha 7 de julio de 2026, que llama a postulación individual o grupal, en condiciones especiales a Proyectos para la Vivienda, correspondientes al Capítulo Segundo, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en las regiones que indica, fija la distribución de recursos para el año 2026 y aprueba "Anexos 1, 2 y 3" del Llamado;

d) La resolución exenta N° 1.002 (V. y U.), de fecha 7 de julio de 2026, que llama a postulación nacional en condiciones especiales para el desarrollo de proyectos del Capítulo Primero, Equipamiento Comunitario, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, fija condiciones para su aplicación, el monto de los recursos disponibles y su distribución;

e) La resolución exenta N° 1.000 (V. y U.), de fecha 7 de julio de 2026, que llama a postulación en las regiones de Coquimbo, Del Maule, Ñuble, Los Ríos, Los Lagos y Magallanes, y autoriza la realización de llamados regionales a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Biobío y La Araucanía, para el desarrollo de proyectos del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, Capítulo Tercero, proyectos para condominios de viviendas;

f) La resolución exenta N° 1.048 (V. y U.), de fecha 14 de julio de 2026, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2026, para el desarrollo de proyectos del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios correspondientes al Capítulo Cuarto, destinados a proyectos de eficiencia energética y a proyectos de acondicionamiento térmico de la vivienda, tanto en la línea general como en el marco de los planes de descontaminación atmosférica, además fija la cantidad de recursos que se destinarán al financiamiento de cada una de las líneas de atención del Programa y aprueba "Anexos" del Llamado, y

CVE 2858725

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1. Que, mediante las resoluciones citadas en los Visto c), d), e) y f) de la presente resolución, se realizaron para el año 2026 llamados a postulación del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado mediante el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, respecto de los cuales resulta necesario introducir diversas modificaciones, con el objeto de precisar requisitos y condiciones de aplicación, corregir errores materiales, perfeccionar aspectos operativos y facilitar la adecuada implementación de los respectivos procesos de postulación y ejecución de proyectos.

2. Que, se ha estimado necesario precisar las condiciones para la acreditación de los aportes adicionales contemplados en el llamado regulado por la resolución exenta N° 1.002 (V. y U.), de 2026, citada en el Visto d), particularmente respecto del valor de la Unidad de Fomento aplicable para dichos efectos.

3. Que, se ha estimado necesario incorporar al llamado a postulación regulado mediante la resolución exenta N° 1.001 (V. y U.), de 2026, citada en el Visto c) de la presente resolución, ajustes destinados a ampliar el acceso a determinadas líneas de atención, perfeccionar aspectos operativos asociados a la ejecución y financiamiento de los proyectos, precisar requisitos y condiciones aplicables a las intervenciones, y corregir aspectos que puedan generar interpretaciones divergentes durante las etapas de postulación, revisión, calificación y ejecución.

4. Que, resulta necesario modificar la resolución exenta N° 1.000 (V. y U.), de 2026, citada en el Visto e), a fin de ajustar una de las condiciones especiales aplicables a la Región Metropolitana, permitiendo una implementación más eficiente del llamado y otorgando mayor coherencia a los criterios de atención de proyectos de condominios.

5. Que, resulta necesario modificar la resolución exenta N° 1.048 (V. y U.), de 2026, citada en el Visto f), con el objeto de precisar determinadas condiciones operativas y normativas, y perfeccionar procedimientos asociados al proceso de postulación, revisión y ejecución de proyectos, razón por la que dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 1.002 (V. y U.), de fecha 7 de julio de 2026, en el siguiente sentido:

a) Incorporar un numeral h) en el resuelvo 10., conforme al siguiente texto:

“En el formulario de postulación denominado 'Cap I Regular 2026', se podrán presentar en las tipologías de Proyectos de Construcción o Mejoramiento de Edificaciones Comunitarias el tipo de obra Canchas de Fútbol.”.

b) Reemplazar el resuelvo 21. conforme al siguiente texto:

“Para el caso de la Región Metropolitana, el Serviu establecerá una etapa de prefactibilidad de terrenos, con el objetivo de acreditar previo a la postulación, que se cumplan las condiciones necesarias para la factibilidad técnica del terreno destinado a la ejecución del proyecto, según lo establecido en su Protocolo del visto q). Sin perjuicio de lo señalado, no será aplicable esta etapa a los proyectos del tipo de obra Centros Comunitarios de Culto.”.

c) Reemplazar el actual segundo párrafo del resuelvo 28., por el siguiente texto:

“Respecto de las postulaciones que incluyan aportes adicionales expresados en pesos, moneda nacional, dichos aportes se convertirán a Unidad de Fomento para efectos de su acreditación, verificación del mínimo exigido y asignación de puntaje, según el valor de la UF vigente al 1 de enero de 2026.”.

2. Modifícase la resolución exenta N° 1.001 (V. y U.), de fecha 7 de julio de 2026, en el sentido de:

a) Reemplazar en el cuadro inserto en el resuelvo 1. el texto de la columna “Tipo de Postulación”, fila “Mejoramiento de la Vivienda con cubiertas de Asbesto Cemento”, por el siguiente:

“Individual y grupal”.

b) Reemplazar en el cuadro inserto en el resuelvo 1. el texto de la columna “Propósito”, fila “Mejoramiento de la vivienda de carácter patrimonial o antigua”, por el siguiente:

“Preservar el uso habitacional de viviendas antiguas o que posean valor patrimonial, afectadas por deterioro u obsolescencia principalmente en elementos estructurales y de instalaciones.”.

c) Incorporar el siguiente texto como segundo párrafo del numeral 3.9 del resuelvo 3., pasando el actual segundo párrafo a ser el tercer párrafo:

“La persona postulante estará obligada a finalizar las gestiones que tengan lugar ante la Dirección de Obras Municipales, debiendo proporcionar los antecedentes necesarios y firmar las solicitudes requeridas para permisos de obras y recepción final de obras según corresponda, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 62 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016 en caso de incumplimiento.”.

d) Incorporar un numeral 3.15 en el resuelvo 3., conforme al siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del artículo 54, respecto de entregar anticipos a cuenta del subsidio contra avance de obras, se podrá otorgar la cantidad de anticipos que la disponibilidad presupuestaria permita, según defina cada Serviu, pudiendo llegar en total a un máximo del 90% del precio del contrato. El avance físico de obras deberá acreditarse ante el Serviu mediante un informe de la entidad que realiza la Fiscalización Técnica de Obras (FTO), en los términos indicados en el citado artículo y el anticipo no podrá superar el porcentaje de avance acreditado.”.

e) Reemplazar el primer inciso del numeral ii del resuelvo 4., por el siguiente texto:

“En viviendas que cuenten con construcciones existentes sin recepción definitiva, será obligatoria su regularización tratándose de proyectos que consideren los siguientes tipos de obra, en cuyo caso aplicará el incremento de regularización.”.

f) Eliminar en el numeral 5.3 del resuelvo 5., la frase “DTC duplicados o de distintas Entidades Patrocinantes,”.

g) Reemplazar el texto del inciso primero del resuelvo 7., por el siguiente:

“Establécese que los proyectos que postulen al presente llamado deberán regirse conforme a los requisitos de la respectiva línea de intervención, a lo señalado en el Anexo 1 y a las resoluciones citadas en los Vistos e), f), h) e i).”

h) Eliminar en el resuelvo 7., numeral 7.1 la frase “y en el Anexo 1 que forma parte de esta resolución”.

i) Reemplazar en el resuelvo 7., numeral 7.1.2. lo dispuesto en su párrafo cuarto, por el siguiente texto:

“En estos casos será aplicable lo señalado en el resuelvo 7.2 de la presente resolución.”

j) Reemplazar en el resuelvo 7. el numeral 7.2.1., por el siguiente texto:

“Se atenderán viviendas que acrediten la presencia de asbesto cemento en sus cubiertas a través del DTC y los demás medios de verificación exigidos por el Servicio de Vivienda y Urbanización, lo cual ser acreditado y evaluado por dicho servicio en la etapa de Revisión y Calificación.”

k) Eliminar en el resuelvo 7., los numerales 7.2.2. y 7.2.3.

l) Reemplazar la tabla inserta en el literal b del resuelvo 8. por la siguiente tabla:

a. Antigüedad de la vivienda	1 punto por cada año de antigüedad de la vivienda, considerando un máximo de 100 puntos.	0 - 100	50%
b. Subsistema de Seguridad y Oportunidades	Si el postulante, su cónyuge, conviviente civil o conviviente pertenecen a alguno de los programas del Subsistema de Seguridad y Oportunidades	100	50%
	Si el postulante, su cónyuge, conviviente civil o conviviente no pertenece a alguno de los programas del Subsistema de Seguridad y Oportunidades	0	

- m) Eliminar en el resuelvo 8. el literal d. y su respectiva tabla.
- n) Reemplazar la tabla inserta en el numeral 8.1 del resuelvo 8., por la siguiente tabla:

i.	Mejoramiento de la vivienda	a (70%) + b (30%)
ii.	Mejoramiento de la vivienda con cubiertas de asbesto cemento	a (70%) + b (30%)
iii.	Mejoramiento de la vivienda: Plaga de xilófagos	a (70%) + b (30%)
iv.	Ampliación de la vivienda: Plaga de xilófagos (para reposición de segundo piso)	a (60%) + c (40%)
v.	Mejoramiento de la vivienda de familia: Discapacidad	a (70%) + b (30%)
vi.	Ampliación de la vivienda: Discapacidad	a (60%) + c (40%)
vii.	Mejoramiento de la vivienda de Carácter Patrimonial o Antigua	a (70%) + b (30%)
viii.	Mejoramiento de la vivienda de Carácter Patrimonial o Antigua en Sitio Patrimonial Mundial (Unesco). Comuna de Valparaíso	a (70%) + b (30%)

3. Modifícase la resolución exenta N° 1.000 (V. y U.), de fecha 7 de julio de 2026, en el sentido de eliminar la frase “en los casos de condominios de viviendas sin selección anterior,” inserta en el primer inciso del resuelvo 10.3.
4. Modifícase la resolución exenta N° 1.048 (V. y U.), de fecha 14 de julio de 2026, en el siguiente sentido:
- a. Reemplazar la palabra “Valparaíso” por la palabra “O’Higgins”, en el único párrafo del numeral 1.1 del resuelvo 1.
- b. Reemplazar la palabra “O’Higgins” por la palabra “Valparaíso”, en el único párrafo del numeral 1.2 del resuelvo 1.
- c. Reemplazar la tabla inserta en el resuelvo 2., por la siguiente tabla:

Región	Acond. Térmico PDA (U.F.)	Acond. Térmico (U.F.)	SST (U.F.)	SFV (U.F.)	Total (U.F.)
Arica y Parinacota	0	0	10.850	4.650	15.500
Tarapacá	0	0	12.950	5.550	18.500
Antofagasta	0	0	16.800	7.200	24.000
Atacama	0	0	13.650	5.850	19.500
Coquimbo	0	0	15.750	6.750	22.500
Valparaíso	39.956	0	26.250	11.250	77.456
L. B. O’Higgins	149.754	64.180	16.639	7.132	237.705
Maule	205.816	88.207	22.868	9.802	326.693
Ñuble	345.977	213.405	12.950	5.550	577.882
Biobío	514.878	131.322	22.750	9.750	678.700
Araucanía	417.797	179.056	46.421	19.897	663.171
Los Ríos	158.950	120.741	10.500	4.500	294.691
Los Lagos	197.207	84.517	21.911	9.392	313.027
Aysén	155.797	60.477	0	0	216.274
Magallanes	0	55.938	0	0	55.938
Metropolitana	98.035	0	7.625	3.269	108.929
TOTAL PAÍS (U.F.)	2.284.167	997.843	257.914	110.542	3.650.466

d. Incorporar un literal c), en el numeral 3.12. del resuelvo 3., con el siguiente texto: “c) Se deberá acreditar el ahorro al último día del cierre de la etapa de digitación de las postulaciones”.

e. Incorporar un numeral 3.15. en el resuelvo 3., con el siguiente texto:

“3.15. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del artículo 54, respecto de entregar anticipos a cuenta del subsidio contra avance de obras, se podrá otorgar la cantidad de anticipos que la disponibilidad presupuestaria permita, según defina cada Serviu, pudiendo llegar en total a un máximo del 90% del precio del contrato. El avance físico de obras deberá acreditarse ante el Serviu mediante un informe de la entidad que realiza la Fiscalización Técnica de Obras (FTO), en los términos indicados en el citado artículo y el anticipo no podrá superar el porcentaje de avance acreditado.”.

f. Reemplazar en el numeral 4.2. del resuelvo 4., la frase “que se inicie la etapa de digitación de las postulaciones.”, por la frase “cierre de la etapa de digitación de las postulaciones.”.

g. Reemplazar el literal g) del numeral 14.3. del resuelvo 14., por el siguiente texto:

“g) Avalúo fiscal en caso de no corresponder a vivienda social o Serviu.”

5. Establécese que las resoluciones exentas N° 1.001, N° 1.002, N° 1.000 y N° 1.048, todas de (V. y U.), de 2026, citadas en los Visto c), d), e) y f) de la presente resolución se mantendrán vigentes en todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

Anótese, publíquese y archívese.- Iván Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Natalia Aguilar Bravo, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.